

Área: Despacho Código: Consecutivo:

RESOLUCION No. 057 De 2023

"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la celebración del día sin carro y sin moto en el Municipio de Piedecuesta".

EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE PIEDECUESTA.

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 1° de la Ley 769 de agosto 6 de 2002 (modificado por el Artículo 1° de la Ley 1383 de 2010), Ley 1383 de marzo 16 de 2010, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y

CONSIDERANDO:

- Que mediante Resolución No. 0000766 del 27 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio del Transporte donde se reconoce el cambio de denominación de inspección de tránsito y transporte a Secretaria de tránsito y Movilidad de Piedecuesta – Santander.
- 2. Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que "(...) En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)", acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
- 3. Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.
- **4.** Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7º establece: "Las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público... Y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".
- 5. Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 expresa que es competencia de los organismos de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción, expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito por las vías públicas, buscando las soluciones apropiadas para garantizar los desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad.

CENTRO COMERCIAL DELAGUESTA







- 6. Que el artículo 1 de la Ley 1811 de 2016, "Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el Territorio Nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito", señala como objeto "incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana".
- 7. Que el Acuerdo a la Certificación expedida por el Señor Director del Área Metropolitana de Bucaramanga de fecha 20 de junio de 2023, donde se aprueba la realización de una JORNADA DE DIA SIN CARRO Y SIN MOTO en los municipios que integran el AMB para el día 27 de junio, siendo aceptada mayoritariamente por los miembros de la junta.
- 8. Que para la realización DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO COMO JORNADA METROPOLITANA" la autoridad de Tránsito del municipio de Piedecuesta deberá llevar a cabo las acciones necesarias para la adopción, reglamentación y divulgación de la presente decisión, disponiendo además de los operativos de control requeridos.
- 9. Que esta jornada del día sin carro y sin moto en el Municipio de Piedecuesta, se pretende desarrollar para el día veintisiete (27) de junio de 2023, con el fin de promover cultura ciudadana tendiente a valorar el uso del Sistema de Transporte Público o alternativo (bicicleta, caminatas, etc.), y crear conciencia ambiental tendiente a la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero, material particulado y contaminación auditiva, como contribución a la sostenibilidad ambiental.
- 10. Que la restricción de la circulación de carros y motos particulares por un día en la ciudad, contribuirá a la descontaminación atmosférica, mejora la movilidad y creará conciencia ciudadana sobre la importancia de hacer buen uso de los medios de transporte masivo y convencionales.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Tránsito y movilidad de Piedecuesta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el día martes veintisiete (27) de junio de 2023, como fecha para la CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO en el Municipio de Piedecuesta, en cumplimiento de lo dispuesto por los miembros de la junta del AMB del 16 de junio de 2023 y certificada por el Director del AMB, Dr, CESAR CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ el veinte (20) de junio del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohíbase la circulación de vehículos de servicio particular en el Municipio de Piedecuesta, el día 27 de junio de 2023, desde las 06:00 horas hasta las 18:00 horas.

Parágrafo Primero: Los siguientes vehículos están exentos de la restricción sin necesidad del permiso de circulación, siempre y cuando estén debidamente identificados:

 Transporte público urbano de pasajeros: Sistema de transporte masivo, colectivo, individual (taxi) y especial.

CENTRO COMERCIAL DELAGUESTA







- 2. Transporte Público de pasajeros de radio de acción: Intermunicipal, Departamental, Nacional y anillos viales de acuerdo a la resolución 608 de 2013 por la cual se adoptaron las medidas de control ordenadas por los Acuerdos Metropolitanos 016 de agosto de 2013 y No 023 de octubre de 2013.
- 3. Los vehículos que conforman las caravanas presidenciales, vehículos oficiales, vehículos diplomáticos, bomberos, cruz roja, defensa civil y recolectores de basura.
- 4. Los vehículos que ingresan a la ciudad de Piedecuesta, provenientes de otros municipios ajenos al Área Metropolitana contaran con excepción a la medida de restricción acreditando el Último ticket del peaje actualizado con fecha del mismo día.
- 5. Los vehículos de propiedad de las fuerzas Militares, Policía Nacional, criminalística, Unidad Nacional de Protección, INPEC y Fiscalía, destinados al transporte de sus funcionarios o del personal detenido y en general, los de propiedad de los organismos de seguridad del Estado plenamente identificados.
- 6. Las autoridades de Tránsito y Control.
- 7. Los vehículos conducidos por personas con discapacidad cuyos automotores se encuentren debidamente acondicionados a sus necesidades y los utilizados para el transporte de personas con discapacidad, siempre y cuando estos estén ocupando el vehículo debidamente certificado por la E.P.S.
- 8. Los vehículos oficiales que estén ocupados por el alcalde, gerente de la empresa Piedecuesta de Servicios Públicos y los conducidos por los Concejales activos, funcionarios o contratistas de la administración municipal en ejercicio de sus funciones debidamente identificados.
- 9. Los vehículos destinados a carrozas fúnebres y de asistencias a funerarias.
- 10. Los vehículos automotores propulsados por motores eléctricos.
- 11. Los vehículos dotados de equipos que no permitan ser reemplazados por otro vehículo automotor destinado al mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, telefonía, acueducto, aseo, alcantarillado, gas, semaforización y señalización) Demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas.
- **12.**Los vehículos que estén ocupados por Magistrados, Jueces, Procuradores, Investigadores, Fiscales, Personero, Registrador del Estado Civil.
- 13. Los vehículos conducidos por los miembros activos de las fuerzas Militares, Policía Nacional y Policía Cívica, para lo cual deben portar la identificación correspondiente.
- **14.**Los vehículos de servicio especial destinados al transporte de estudiantes, asalariados, turistas "prestadores de servicios turísticos", vinculados a una empresa legalmente constituida y debidamente habilitado en esta modalidad.
- **15.**Los vehículos destinados al transporte de valores, blindados y acondicionados de acuerdo a las normas de seguridad.
- **16.**Los vehículos que prestan protección y seguridad a las personas que previa certificación de los organismos de seguridad del estado requieran de este servicio.
- 17. Vehículos relacionados a la asistencia técnica: grúas, carros talleres y similares.
- 18. Los vehículos que tengan blindaje igual o superior a nivel tres (3).

CENTRO COMERCIAL DELACUESTA







- 19. Los vehículos que sean de propiedad de las empresas de vigilancia y seguridad privada.
- 20. Los vehículos conducidos por personal que cumplan labores de logística con entidades del Estado.
- **21.**Los vehículos conducidos por mensajeros, mercaderistas, preventistas, impulsadores y promotores de propiedad de las empresas o que estén vinculados mediante contrato de conformidad con los requisitos de ley. Los vehículos tipo motocicleta deberán transitar Únicamente con el conductor.
- 22. Los vehículos de servicios de asistencia médica especializada identificados externamente, los de emergencia en salud demarcados con identificación permanente (ambulancias, transporte de materiales logísticos), los conducidos por médicos o paramédicos que cumplan labores de urgencia, demarcados con identificación permanente que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
- 23. Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deberán estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato, debidamente certificado o vigente.
- **24.**Los vehículos que estén ocupados por personal de prensa y comunicación plenamente identificados.

Parágrafo segundo: Se entenderá como alimentos perecederos: "el alimento que, en razón de su composición, características físico - químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio".

Parágrafo tercero: Los conductores deberán acreditar su calidad de empleado, por la cual se encuentren exentos de la restricción así: (1. Certificación Laboral; 2. Copia Certificado de existencia y representación legal (Cámara de Comercio del establecimiento) en el cual labora; 3. Uniforme o escarapela) y adicional a ellos deberán portar: Licencia de Tránsito, licencia de conducción, actualizada y sus vehículos deberán tener: Certificado de Revisión Técnico - Mecánica y Emisión de Gases, revisión de mantenimiento preventiva actualizada, SOAT, seguro contractual y extracontractual, tarjeta de operación y los demás documentos contemplados en la Ley según sea el caso.

Parágrafo cuarto: La Secretaria de Tránsito y movilidad de Piedecuesta, la Policía de Tránsito y Transporte y el Área Metropolitana de Bucaramanga realizaran los operativos permanentes tendientes a controlar el transporte informal, taxi colectivo e ilegal y mototaxismo. La Policía Metropolitana de Bucaramanga realizara el monitoreo de las cámaras, con el fin de velar por el cumplimiento de la medida y sancionar a los infractores.

Parágrafo quinto: Para la presente jornada no se expedirá ningún tipo de permiso especial.

Parágrafo sexto: La secretaria de Transito y movilidad, así como la Alcaldía Municipal apoyaran la promoción de la bicicleta adoptando las condiciones para que los empleados públicos de la planta central accedan a los incentivos para promover el uso de la bicicleta, según lo dispuesto en la Resolución Municipal No. 133 P, de abril 15 de 2021.

CENTRO COMERCIAL DELACUESTA





ARTICULO TERCERO: El Área Metropolitana de Bucaramanga realizara mediciones de calidad del aire y ruido en puntos estratégicos del área metropolitana.

ARTICULO CUARTO: Se realizará medición de velocidades por parte de la Policía de Tránsito para informar a la ciudadanía sobre cómo avanza la movilidad frente a un día cotidiano.

ARTICULO QUINTO: La Secretaria de tránsito y movilidad realizara mediciones de accidentalidad y generara contrastes con las cifras de los días de transporte cotidiano.

ARTICULO SEXTO: Con el propósito de realizar un evento que abarque también la educación, especialmente en temas de movilidad, medio ambiente y hábitos saludables, se ubicaran puntos pedagógicos en espacio público para que la ciudadanía aproveche el Día Sin Carro y Sin Moto y de esta manera, aprender a ser más responsables en las vías, con el medio ambiente y con la salud.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, será sancionado conforme a lo previsto en la Ley 769 de 2002, artículo 131, infracción C.14 del Código Nacional de Tránsito, el cual establece:

C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución solo tendrá vigencia por el día veintisiete (27) de junio de 2023, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Piedecuesta a los veinte (20) días del mes de junio de 2023.

RICARDO ARDILA SUÁREZ Secretario de Transito y Movilidad Alcaldía de Piedecuesta







PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL

CÓDIGO: GDO-FO-028

FORMATO DE OFICIO

VERSIÓN: 05

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NÚMERO

EL SECRETARIO DE LA JUNTA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA QUE:

Que el día dieciséis (16) de junio en sesión virtual de la Junta Metropolitana de Bucaramanga, dentro del desarrollo del punto número cuatro (4) del orden del día, denominado "Análisis de llevar a cabo una jornada metropolitana de día sin carro y sin moto", el Señor Subdirector de Transporte expuso como acción derivada del Pacto Metropolitano por la Movilidad Sostenible, socializado en el Comité Metropolitano de Movilidad Sustentable, la propuesta de realización de una jornada de día sin carro y sin moto en los municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga el 27 de junio de 2023, proposiciones que fue aceptada mayoritariamente por los miembros de Junta tal y como consta en el acta de la mencionada sesión.

Lo anterior para fines pertinentes.

Dada en Bucaramanga a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

Cordialmente,

CESAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Director

Proyectó: Mario Barragán Pachón – Secretario General